

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA RE – VRAC VALLADOLID

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del club VRAC Valladolid Stefano TUCCONI, licencia nº 5033 por “*pisar en la cara a un contrario en el suelo*”.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Ordizia RE, manifestando que el acta del encuentro no recoge que el jugador de su club resultó lesionado con un corte en la cara, por lo que tuvo que ser atendido inicialmente en el campo y después por los servicios sanitarios tras ser sustituido por no poder continuar y recibir varios puntos de sutura.

TERCERO.- Se ha recibido en este Comité escrito del jugador Stefano TUCCONI reconociendo que su acción no fue afortunada, pidiendo disculpas al club contrario y a la FER y mostrando su total arrepentimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones procede la incoación de Procedimiento Ordinario para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 18 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 67 y dada la posible gravedad de la falta cometida por el jugador Stefano TUCCONI, procede que se adopte como medida provisional la suspensión de la vigencia del jugador en tanto se resuelva el expediente.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Incoar Procedimiento Ordinario por los hechos atribuidos en el acta al jugador del VRAC Valladolid Stefano TUCCONI. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día **18 de septiembre de 2013**.

SEGUNDO.- Suspender cautelarmente la vigencia de la licencia del jugador en tanto se resuelva el procedimiento ordinario incoado.



B).- RECLAMACIÓN DEL CAR SEVILLA SOBRE DEUDA DEL CLUB CIENCIAS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 28 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Ciencias RC alegando lo siguiente:

1. *Que por una mera formalidad y cortesía el Club CAR Sevilla debería haberse puesto, previamente, en contacto con su Club.*
2. *Que en el caso que se trata, al ser del derecho sancionador, rige el principio de que debe ser aplicada la normativa vigente al momento de producirse. Dicho lo anterior es menester recordar que la referida liquidación se trató por el anterior texto reglamentario (18/12/2009) y en el Art. 61 del entonces texto no contemplaba en su Art. 61 la imposibilidad de inscribirse en competiciones de la FER en las temporadas siguientes a aquella en la que se generó la deuda.*
3. *El Club Ciencias Rugby ha dado cumplimiento a las obligaciones dinerarias dimanantes de las indemnizaciones por el cambio de club de tres jugadores. Así es porque aunque el club recurrió los acuerdos de la FER ante el CEDD y ante la Jurisdicción Ordinaria, consignó el 17 de septiembre de 2010 un pagaré con vencimiento el 28 de diciembre de 2010 por el importe de la indemnización que correspondía por los tres jugadores. De acuerdo con los artículos 1178 y siguientes del Código Civil, efectuada la consignación el deudor queda liberado de toda obligación, por lo que no puede incurrir en mora y, por ende, no pueden serles exigidos intereses de demora por la obligación dineraria. Por ello el reclamante no puede trasladar a su club ninguna responsabilidad en este asunto. En el momento en que la liquidación es firme es cuando se puede exigir lo estipulado en el artículo 61 del Reglamento General de la FER. Esto ha ocurrido ahora cuando la decisión jurídica ha sido firme.*

Por ello solicita sea rechazada la abusiva petición del Club CAR Sevilla sin perjuicio de dar al pagaré consignado el destino solutorio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité no considera que el Club Ciencias Rugby tenga que abonar al Club CAR Sevilla intereses por demora, dado que en su día, cuando se produjo la resolución de este Comité sobre la valoración de la indemnización por formación de los jugadores del referido Club, Juan DOMINGUEZ SERRANO, Javier MARTÍNEZ PENA y Alberto MORENO GALLARDO, el Club Ciencias Rugby depositó en la Federación Española de Rugby a través de la Federación Andaluza de Rugby un pagaré por importe de 9.364,88 Euros que correspondía a la totalidad de la cantidad calculada por los derechos de indemnización de estos tres jugadores.

SEGUNDO.- Una vez finalizados los procedimientos judiciales en los que el Club Ciencias Rugby solicitaba la nulidad de los acuerdos disciplinarios federativos y al haber sido desestimados sus pretensiones procede que se de cumplimiento al cobro del pagaré depositado.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la petición del Club CAR Sevilla, por la que solicita que se le abonen intereses por la demora del pago de la indemnización por formación de los jugadores de su club Juan DOMINGUEZ SERRANO, Javier MARTÍNEZ PENA y Alberto MORENO GALLARDO.

SEGUNDO.- Comunicar a la Tesorería de la FER que proceda a pasar al cobro el pagaré que en su día depositó el Club Ciencias Rugby por importe de 9.364,88 euros para que una vez cobrado sea ingresada esta cantidad en la cuenta bancaria del Club CAR Sevilla.

C).- CESIÓN DERECHOS DE COMPETICIÓN DEL CLUB DEPORTIVO HERCESA AL CLUB RUGBY ALCALÁ.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité copia del Acta Notarial del acuerdo formulado entre los clubes CD Hercesa y CR Alcalá, mediante el que el primero cede al segundo los derechos de participación en la Competición de Primera Nacional, Grupo C, para la Temporada 2013/14.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículos 75 del Reglamento General de la FER, los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán ceder a otros los derechos de participación en competición. No obstante, en las competiciones organizadas mediante grupos distribuidos geográficamente, solo se podrán ceder los derechos entre clubes correspondientes geográficamente al mismo grupo.

La cesión de derechos deberás notificarse a la FER, con una antelación mínima de treinta días sobre el comienzo de las competiciones en las que pretenden participar, acompañando a la misma la documentación siguiente:

- a) Acta notarial en la que conste la cesión de derecho por el club cedente y su aceptación por club cesionario. (*ya entregada*)
- b) Certificación de la inscripción del club cesionario en el Registro las Asociaciones correspondiente.
- c) Certificación de la inscripción del club cesionario en la Federación correspondiente.
- d) Relación de los equipos participantes en competición del club cesionario.
- e) Relación de deudas existentes con federaciones y clubes derivadas de la participación en competición del equipo cuya cesión de derechos se realiza, con su importe y plazo de vencimiento.
- f) Aval de entidad financiera que garantice la totalidad de las anteriores deudas. No obstante, estarán exentos de la obligación de avalarlas aquellas deudas sobre las que se



aporte escrito firmado por la entidad acreedora liberando al deudor de la necesidad de aval.

Dado que en la documentación aportada por el Club Alcalá RC no se ha aportado la totalidad de los documentos indicados anteriormente, procede conceder un plazo para que los aporten.

Es por lo que

SE ACUERDA

Comunicar al Club RC Alcalá que deberá aportar a este Comité la documentación indicada en el Fundamento de Derecho Único antes del **día 18 de septiembre de 2013**.

D).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, FÉNIX CR – PONENT RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes Fénix CR y Ponent RC en los que manifiesta que están de acuerdo en que el encuentro de la 1^a Jornada del Grupo B de Primera Nacional, prevista su disputa en el Calendario en la fecha del 13 de octubre de 2013, se celebre el 8 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto final del Art. 48 del RPC se debe procurar que los encuentros de competiciones a doble vuelta que no se celebren en la fecha inicialmente prevista se jueguen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen. En el caso que tratamos la primera vuelta de la competición de Primera Nacional finaliza el día 1 de diciembre de 2013, fecha anterior a la fecha propuesta por ambos clubes (8 de febrero de 2014). Por consiguiente ambos clubes deben buscar otra fecha anterior al 1 de diciembre de 2013 para la disputa de este encuentro que pretende aplazar.

Es por lo que

SE ACUERDA

Comunicar a ambos clubes, Ponent R.C. y Fenix C.R. que si pretenden aplazar el encuentro de la primera jornada de Primera Nacional, Grupo B, Fenix C.R. – Ponent R.C. han de buscar, para su celebración, una fecha anterior a la del 1 de diciembre de 2013.

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 11 de septiembre de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA